

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° O1O - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

27 FEB 2023

VISTO:

La Papeleta de Infraçato al Reglamento Nacional de Tránsito No. 000133 de fecha 20/12/2022, remitida mediante Oficio No. 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 03/01/2023, Oficio No. 13-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT de fecha 07/02/2022, Informe No. 004-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13/01/2023, Informe No. 013-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y apministrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;



Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT;



Que, mediante Oficio Nº 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Tram.Doc. No. 008 de fecha 03/01/2023, suscrita por el Mayor PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la COMISARIA Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad, entre otras, la Papeleta de Infracción Nº 000133 de fecha 20/12/2022, impuesta al Sr. YONI MAQUERA PERCA, identificado con DNI No. 47849859, con domicilio en Pampa Sitana calle llabaya Lcumba, Provincia Jorge Basadre y Región Tacna, conductor del vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje Nº 65943Z, por la infracción con código M-37, siendo falta detectada por ocasionar un accidente de tránsito con daños personales, hecho ocurrido en la carretera Santallana - Pampa Sitana Km. 7.5 aprox.;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Articulo 274º del TUO del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala: "En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido.

Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-37, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICA CIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARI O
M37	Conducir y ocacionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento.		Suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) año	70	Internamiento del Vehiculo y Retención de la Licencia	Propietari o

Que, Oficio No. 01-23-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT y documentos adjuntos al Oficio No. 13-2023-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT que obran en el expediente administrativo, se tipifica como Accidente Tránsito al hecho suscitado en el Km. 07.5 aprox. de la carretera Santallana – Pampa Sitana – Locumba, Prov. Jorge Basadre – Tacna, entre dos unidades vehiculares menores (Motocicleta) de placa de rodaje No. 65943Z marca Italika, conducida por Yoni Maquera Perca, y la Motocicleta de Placa de Rodaje No. 66412Z Marca Sumo conducido por Pablo Alanoca Chambilla, con daños personales y materiales;

Que, respecto a las Medidas Preventivas el Art. 277º del mismo cuerpo legal y sus modificatorias, señala Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, numerales

- "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.
 - De verificarse la existencia de daños personales a terceros, se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento, que no excede de cuarentaiocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.
- 2. La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.
 - En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente";

Que, en tal sentido, obra en expediente Informe Técnico No. 013-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25/01/2023 en atención al Oficio No. 135-2022-XIV-MACREPOL/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT, señalando el cumplimiento de internamiento de la Unidad Vehicular menor de Placa de Rodaje No. 65943Z Motocicleta Marca Italika, en el Depósito Municipal en fecha 23/12/2022. Y con respecto a la Retención de la licencia de conducir, según Informe No. 01-2023-XIV-MACREPOL/REGPOTAC/DIVOPUS-CRL-SIAT, Y Acta de Intervención Policial indican que el conductor Yoni Maquera Perca NO presenta Licencia de Conducir, SOAT, CITV, demostrado su inobservancia a la normatividad y Reglamento Nacional al Tránsito;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor NO ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000133, por lo que es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del TÜO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, respecto a la suspensión de la licencia de conducir, el último párrafo del num. 1 Artículo 299º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante D. S. 016-2009-MTC establece que el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. ΑI respecto, según documentos adjuntos Oficio No. 135-2022-XIV-MACREPOL/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL.SIAT, señalan que el conductor Yoni Maquera Perca no presenta documentos requeridos, demostrando su inobservancia al Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que conviene considerar la fecha de la papeleta de infracción No. 000133 como inicio de la sanción de suspensión de la licencia de conducir, debiendo computarse desde el 20/12/2022 hasta el 19/12/2023;

Que, el Artículo 15º del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer unicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dichio recurso es de 15 días hábiles





desde su notificación. En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interporer los recursos de apelación correspondientes;

Que, a través del Informe No. 004-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión de los antecedentes y arialisis descritos es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Infractor Yoni Maquera Perca al haber cometido la infracción al Reglamento de tránsito con Código M-37, por conducir y ocacionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando la s normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe No. 013-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territoria y Transporte, emite OPINION SANCIONAR al Sr. YONI MAQUERA PERCA, identificado con DNI Nº 47849859, conductor de la unidad vehicular (Motocicleta) con Placa de Rodaje Nro. 65943Z, como PRINCIPAL INFRACTOR de la con sión de infracción con código M-37 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y Modificatorias, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000133 de fecha 20/12/2022, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir por Un (01) año contados desde el 20/12/2022 hasta el 19/12/2023 y la acumulación de 70 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. Así mismo responsabilizar de manera SOLIDARIA al Sr. JHON ALBERTH APAZA PACOHUANACO propietario de la unidad vehicular. Dando al Infra ctor la oportunidad de presentar su recurso impugnatorio dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Rescución de Sanción;

Que, en uso de las appliciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 02-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al Sr. YONI MAQUERA PERCA, identificada con DNI Nº 47849859, domiciliado en Pampa Sitana calle llabaya - Locumba, Provincia Jorge Basadre Región Tacna, CONDUCTOR del vehículo menor (Motocicleta) de placa de rodaje No. 65943Z, como PRINCIPAL infractor de la comisión con código M-37 impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000133, con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir por Un (01) año COMPUTADOS desde el 20/12/2022 hasta el19/12/2023. Y responsabilizar de manera SOLIDARIA al Sr. JHON ALBERTH APAZA PACOHUANACO propietario de la unidad vehicular conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO SANCIONAR al CONDUCTOR YONI MAQUERA PERCA con la acumulación de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO : PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, es de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

V°B°
GERENJA DE SE DENAMIENTO E SENTORIAL Y ANSPORTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JOHGE BASADRE

ROSÁNDRA IVANNÍA GARGÍA CHALCÓ SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo